

la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 20 de enero de 1997,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Parque de las Ciencias de Granada en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus contenidos.

2. El Museo fue creado a propuesta del Ayuntamiento de Granada y está gestionado actualmente por un Consorcio cuyos estatutos se aprobaron por Acuerdo de 10 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA 5 de diciembre de 1995). En el Consorcio participan la Consejería de Educación y Ciencias y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación, la Universidad de Granada, la Caja General de Ahorros de Granada, la Caja Rural de Granada y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3. Los objetivos de Museo se dirigen a promover la divulgación de las ciencias, especialmente entre la infancia y la juventud, fomentar la cultura científica y ambiental, potenciar el desarrollo de la didáctica de las ciencias, mantener un permanente intercambio con otros centros homólogos de otras ciudades y países y contribuir a la formación de profesores y alumnos en el ámbito de las Ciencias.

Sus contenidos, que lo configuran como un Museo Interactivo de Ciencias en el que la participación del visitante es un elemento esencial, están organizados en torno a cinco grandes Áreas: Universo, Biosfera, Eureka, Percepción y Explora. Entre sus componentes destacan el Planetario y el Observatorio Astronómico.

4. El Museo se encuentra ubicado en la ciudad de Granada, en la Avenida del Mediterráneo, inscrito en un amplio espacio verde.

5. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Consorcio Parque de las Ciencias, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año. A tales efectos, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos, el artículo 79.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, se autoriza la percepción de un derecho de acceso de 350 ptas. para la entrada al recinto y de 150 ptas. para la entrada al planetario. Así como las tarifas reducidas de 250 y 100 ptas., respectivamente, para mayores de 65 años, menores de 18 y grupos organizados de más de 15 personas y las tarifas para escolares de 200 y 100 ptas., respectivamente.

6. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como el Consorcio Parque de las Ciencias, como órgano gestor

del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, habiendo de remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 10 de marzo de 1997, por la que se acuerda la inscripción del Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba (Córdoba) en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de febrero, de Museos de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 10 de febrero de 1997.

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba (Córdoba) en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo fue creado por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Priego de Córdoba el 24 de noviembre de 1983 y cuenta desde su creación con el apoyo de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba.

El Museo se crea con la intención de acoger para su exposición, conservación y difusión, aquellos materiales arqueológicos procedentes de la zona que ilustran su pasado histórico.

3. Los fondos del Museo se componen de un núcleo inicial, formado por aquellas colecciones de objetos de interés arqueológico depositadas por particulares en el Ayuntamiento antes de 1983, al que se han sumado con posterioridad otros depósitos de particulares, así como de materiales arqueológicos procedentes de excavaciones realizadas en el término municipal de Priego de Córdoba.

La colección contiene muestras que van desde el Paleolítico Inferior hasta finales de la Edad Media, siendo de destacar la importancia del conjunto de piezas pertenecientes al Neolítico.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba, mediante la formalización del correspondiente convenio o contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en una casa del siglo XIX situada en el número 16 de la Carrera de las Monjas, en pleno centro del casco urbano. La casa fue donada al Ayuntamiento por los herederos del artista local Adolfo Lozano Sidro.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo.

De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda así como el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, habiendo de remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 10 de marzo de 1997, por la que se acuerda la inscripción del Museo Histórico Municipal de Cañete de las Torres (Córdoba) en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma

competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de febrero, de Museos de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 7 de febrero de 1997.

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Histórico Municipal de Cañete de las Torres (Córdoba) en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo fue creado en 1983 por Acuerdo Municipal del Ayuntamiento de Cañete de las Torres para el estudio, conservación y difusión del patrimonio histórico de forma que su colección sirva como medio educativo y de identidad cultural al servicio de la sociedad.

3. Los fondos del Museo se componen del núcleo inicial, anterior a 1986, constituido por las colecciones de Prehistoria, estatuaría iberorromana, romana y visigoda, donadas por José A. Morena López y Juan Serrano Carrillo, la colección de numismática moderna y la del billetterio contemporáneo español entregadas por Fernando Villanueva López y otros materiales aportados por don Benito Moyano Olmo. Junto a estas colecciones, el Museo cuenta con cerámicas y bronceos romanos y heráldica moderna. Completa la colección una maqueta del Castillo de Cañete de las Torres realizada por Francisco M. García Carrillo. En 1992, el Museo recibe un valioso lote de Paleontología del Museo Municipal de Montoro.

La colección se estructura en las secciones de: Paleontología, Prehistoria, Protohistoria, Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Histórico Municipal de Cañete de las Torres, mediante la formalización del correspondiente convenio o contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en la Casa de la Cultura de Cañete de las Torres. Ocupa una amplia sala del edificio, construido de nueva planta y situado en la Plaza de España, núm. 8.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo.

De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta